



20252001282841

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20252001282841**

Fecha: **25/04/2025 19:07:04**

GD-F-007 V.26

Página 1 de 19

Bogotá D.C.

Señor

DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ

Secretario Comisión Quinta del Senado

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

controlpoliticocomisionquinta@senado.gov.co

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado SSPD No. 20255291361252 – Cuestionario proposición No. 172 de 2025

Cordial saludo,

En atención al asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) conoció la Proposición No. 172 de 2025, a través de la cual se formulan las siguientes preguntas a la entidad. A continuación, se presentan:

1.- ¿Qué medidas ha llevado a cabo esa Superintendencia para proteger a los usuarios de! servicio de energía eléctrica, gas natural domiciliario y GLP frente a las alzas de las tarifas en cada uno de estos rubros? Favor detallar cada una de las medidas, visitas y controles, así como las gestiones efectuadas en materia de vigilancia de las empresas que integran estos sectores.

Las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, le atribuyen la responsabilidad de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, específicamente en lo relacionado con el cumplimiento de los contratos que estos celebren con los usuarios. Asimismo, se encarga de velar por el cumplimiento de la normativa vigente a la que están sujetos los prestadores, sean personas

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059

sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002

Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

naturales o jurídicas, en relación con la prestación de servicios públicos domiciliarios o actividades complementarias a estos.

Así, las funciones de esta entidad se centran en: (i) vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos que rigen a los prestadores de servicios públicos; (ii) proteger y fomentar la participación de los usuarios; y (iii) sancionar las infracciones al régimen de los servicios públicos, siempre y cuando dicha función no esté asignada a otra autoridad competente.

En este contexto, es dable indicar que, esta entidad realiza acciones de vigilancia sobre la correcta aplicación de la metodología tarifaria por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y lleva a cabo un seguimiento al comportamiento de la tarifa según la normativa vigente.

Conforme a lo expuesto, a continuación, se describen las acciones de vigilancia realizadas por esta entidad respecto a la correcta aplicación de la metodología tarifaria por parte de los prestadores de los servicios de Gas Combustible y Energía Eléctrica:

Energía eléctrica

En lo que respecta al servicio público de energía eléctrica, es importante aclarar que las tarifas de energía eléctrica cobradas por las empresas a sus usuarios en un mercado regulado, se deben enmarcar dentro del esquema establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Esta Entidad, como ente regulador, define la metodología y las fórmulas generales para remunerar las actividades inherentes a la prestación del servicio público de energía eléctrica a usuarios regulados.

Lo anterior implica que las empresas tienen unos límites establecidos en la regulación para definir el precio por kilovatio hora (\$/kWh) que cobran a sus usuarios. En el caso de los usuarios no regulados, estos tienen la libertad de negociar directamente los componentes de generación y comercialización de las tarifas con los comercializadores de energía eléctrica del país.

Ahora bien, nos permitimos indicar que las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) se encuentran descritas en el artículo 79 la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1369 de 2020, y circunscriben el ámbito de su competencia, a ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones a los que se encuentran sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto afecten en forma directa e inmediata a usuarios determinados y, en consecuencia, sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.

Con base en las funciones asignadas por Ley a esta Entidad, la SSPD, a través de la Dirección Técnica de Gestión de Energía (DTGE), realiza las siguientes acciones con el fin de evaluar y realizar seguimiento del desempeño de los prestadores en lo relacionado al régimen tarifario

➤ Boletín tarifario de Energía Eléctrica

La SSPD publica de manera trimestral en su página web, el Boletín Tarifario de Energía Eléctrica del SIN, mediante el cual se analizan cada uno de los componentes del CU y se presenta el ranking de empresas de acuerdo a la tarifa calculada para el estrato 4.

De esta manera, dicho documento expone el seguimiento realizado por la SSPD a los componentes que conforman el costo unitario de prestación del servicio (CU) del NT1, con propiedad de activos del Operador de Red (OR) y las tarifas de energía eléctrica durante cada trimestre calculadas y publicadas por los comercializadores a los usuarios regulados y las observadas para usuarios no regulados. El documento puede ser consultado en el siguiente link:

<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Energia/Tarifas>

➤ Verificaciones tarifarias

La SPPD a través de la DTGE, realiza verificaciones tarifarias mensuales a las empresas que atienden el mercado regulado. Estas verificaciones permiten que en el momento que se identifique alguna contravención a la norma, se tomen las medidas que se consideren pertinentes en el marco de nuestras funciones.

El proceso de verificación tarifaria consiste en replicar los cálculos de cada uno de los componentes del Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) y compararlos con las publicaciones realizadas por los prestadores. Se aclara que el proceso se realiza con base en la información reportada por los prestadores y por el administrador del mercado (XM SA ESP) al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la SSPD a través de los formatos y formularios del capítulo de tarifas de la Resolución SSPD No. 20212200012515 de 2021.

Así, en caso de encontrar indicios o diferencias en la aplicación del régimen tarifario, la SSPD, pone en conocimiento al prestador de los hallazgos identificados, con el fin de que este efectúe las correcciones necesarias o brinde las explicaciones pertinentes. En el evento en que el prestador no realice las correcciones solicitadas o si las explicaciones proporcionadas no son suficientes o adecuadas, estos documentos se convierten en material para iniciar un proceso administrativo sancionatorio. Durante este proceso, el prestador podrá controvertir los hallazgos de la SSPD y aportar las pruebas correspondientes, con la garantía al debido proceso que le asiste.

Finalmente, nos permitimos remitir una relación de las verificaciones realizadas para los años 2023 y 2024 con sus respectivas observaciones:

Tabla 1. Verificaciones Tarifarias 2023-2024

D	EMPRESA	Nro. revisiones 2023	Nro. revisiones 2024	Observaciones
600	ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	14	18	EI 2023
2103	ENEL COLOMBIA SA ESP	14	18	Ajuste aplicado
48305	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	20	24	En revisión
3226	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP	20	12	En revisión
524	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	22	14	Sin novedades
2073	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA SA ESP	36	24	EI 2024
3370	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	24	24	EI 2023
23442	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP	22	18	EI 2023
502	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP	20	18	Sin novedades
604	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP	20	16	EI 2023
1737	RUITOQUE ESP	69	12	Sin novedades

D	EMPRESA	Nro. revisiones 2023	Nro. revisiones 2024	Observaciones
1846	EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A	24	8	Sin novedades
2371	EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO SA ESP	11	24	En ejecución de ajustes
564	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	10	14	Sin novedades
1014	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	20	12	Sin novedades
500	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA SA ESP	16	16	Sin novedades
523	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO SA ESP	24	14	EI 2023
1032	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP	11	24	EI 2023
536	CELSIA COLOMBIA SA ESP	12	36	Sin novedades
637	COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA SA ESP	24	10	Sin novedades
48307	AIRE SAS ESP	24	10	Sin novedades
2438	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	24	10	EI 2022
520	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	12	12	EI 2022
694	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA SA ESP	2	12	En revisión
3076	ENERGUAVIARE ESP	6	0	En revisión
599	EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	12	12	EI 2023
2016	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO SA ESP	12	12	EI 2024

(Fuente: elaboración propia DTGE)

De la anterior tabla se aclara que cada una de las observaciones corresponden a lo siguiente:

- El 2023: Corresponde a la Evaluación Integral llevada a cabo durante el año 2023.
- El 2024: Corresponde a la Evaluación Integral llevada a cabo durante el año 2024.
- En revisión: Corresponde a los casos en los que la SSPD ha detectado inconsistencias y actualmente se encuentra adelantando una revisión detallada.
- En ejecución de ajustes: Hace referencia a los casos en los que, tras el análisis detallado, se identificó la necesidad de realizar un ajuste que actualmente está siendo evaluado por la DTGE.
- Ajuste aplicado: Se refiere a los casos en los cuales, luego del análisis correspondiente, se determinó y aplicó un ajuste por parte del prestador.

- Información tarifaria de energía principales comercializadores integrados al Operador de Red - OR.

La SSPD a través de la DTGE, puso a disposición de todos los grupos de interés la información relacionada con el Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) y las tarifas de energía aplicadas por los comercializadores integrados a los Operadores de Red (OR) del nivel de tensión 1 con propiedad de activos del OR en una ventana de 12 meses pertenecientes al SIN. Lo anterior, permite realizar el seguimiento mensual del comportamiento del CU y la tarifa por cada uno de los interesados a la empresa de su interés. Es importante aclarar que la información presentada corresponde a los valores calculados y reportados por las empresas al SUI.

El documento puede ser consultado en el siguiente link:

<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Energia/Tarifas>

- Evaluaciones Integrales

En cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la SSPD elabora anualmente el plan de evaluación a los prestadores de servicios. En este contexto, nos permitimos informar que, la DTGE en conjunto con la Unidad de Monitoreo de Mercados de Energía y Gas, lleva a cabo las Evaluaciones Integrales a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, seleccionadas conforme a criterios internos establecidos.

De esta forma, la DTGE realiza visitas de inspección de carácter administrativa, financiera, comercial y técnica, tanto de manera presencial en las sedes principales de cada prestador, como virtualmente en simultáneo. Durante estas visitas se evalúan diversos aspectos, tales como: temas técnicos y operativos SDL, planes de inversión, el Plan de Pérdidas, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la Sistema de Transmisión Nacional (STN), el Sistema de Transporte Regional (STR), el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres (PGRD), el acceso a redes, aspectos tarifarios, subsidios FSSRI y FOES, así como los procedimientos comerciales y de medición. También se evalúan los aspectos financieros, el cumplimiento de la Resolución CREG 080 de 2019 y la correcta entrega de información al Sistema Único de Información (SUI).

A partir de los resultados de las visitas de inspección, se establecen compromisos de corto, mediano y largo plazo que deben ser atendidos por la empresa prestadora. Al finalizar la visita, se realiza una sesión de cierre en la que se firma un acta por parte de los representantes de la SSPD y del prestador. Posteriormente, se elabora un informe detallado que, tras su revisión interna, se publica en la página web de la entidad. Los compromisos adquiridos por los prestadores son objeto de seguimiento por parte de la DTGE, que establece un plan de acción para su mejora continua. Este plan incluye metas de cumplimiento con el fin de subsanar las observaciones realizadas durante la inspección.

Es relevante resaltar que estas evaluaciones integrales son exhaustivas y específicas, y su principal objetivo es verificar el cumplimiento de las normativas y reglas que rigen la prestación del servicio de energía eléctrica en Colombia, aplicables a cada prestador según su actividad, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente Link:

<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Energia/Evaluacion-de-prestadores>

Gas combustible

Para el servicio de gas combustible, la SSPD utiliza las siguientes acciones para evaluar el desempeño de los prestadores. Por un lado, para el servicio de gas por redes las acciones que se ejercen son: (i) boletines tarifarios, (ii) verificaciones tarifarias, (iii) información tarifaria a empresas prestadoras del servicio de gas natural por redes de tubería en ciudades capitales del país, (iv) informes de los indicadores de calidad y (v) evaluaciones integrales a los prestadores, las cuales se pasarán a exponer:

- Boletín tarifario de Gas Combustible por Redes

Uno de los ejercicios de gestión es la divulgación del Boletín Tarifario de Gas Combustible por redes que contiene los datos para todo el país, con periodicidad trimestral e informa el comportamiento del Costo Unitario Variable de Prestación del Servicio (CUV) y sus principales componentes, más específicamente el componente de Suministro (G), Transporte (T) y Distribución (D), expresados en pesos sobre metros cúbicos (\$/m³). Costos que deben considerar los prestadores del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería, para calcular las tarifas que aplican a los usuarios de acuerdo con la normatividad vigente.

A través del siguiente enlace se pueden consultar los boletines tarifarios de Gas Combustible por Redes:

<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energ%C3%ADa-y-gas-combustible/Gas-natural/Tarifas>

➤ Verificaciones tarifarias

Se realiza un ejercicio de verificación tarifaria para los mercados atendidos, trabajo que consiste en validar las facturas de suministro y transporte, ejercicio que permite validar el costo del gas y del transporte comprado que se ha trasladado a la tarifa, el esquema contractual de estos componentes de cada mercado y el resultado de la nominación de gas realizada en el mes.

➤ Información tarifaria empresas prestadoras del servicio de gas natural por redes de tubería en ciudades capitales del país

Mensualmente se publica las tarifas aplicadas por las empresas prestadoras del servicio de gas natural en las ciudades capitales del país, a partir de los datos reportados por los prestadores en el SUI conforme a lo establecido en la Circular CREG - SSPD 001 de 2016 y la Resolución SSPD No 20221000665435 de 20221, por la cual unifican los lineamientos para el cargue de información en el SUI aplicable a los prestadores del servicio público de gas combustible por redes de tubería, la cual contiene las tarifas que los prestadores del servicio de Gas Natural aplicaron a usuarios residenciales, así como las tarifas por estrato en los mercados atendidos. Para consultar dicha información, se puede acceder por el enlace antes expuesto.

➤ Informe de los indicadores de calidad

El informe de calidad muestra un análisis sobre los indicadores de calidad con los que se prestó el servicio de gas combustible por redes a usuarios finales en Colombia durante la vigencia analizada, de acuerdo con la información reportada por los agentes en el Sistema Único de Información– SUI y con fundamento en las disposiciones de la Resolución CREG 100 de 2003 y sus modificatorias, donde fueron establecidos estándares para medir la calidad del producto y del servicio prestado a los usuarios en desarrollo de la actividad de Distribución de Gas Natural -GN y Gas Licuado de Petróleo -GLP por red.

A través del siguiente enlace se puede consultar los informes de calidad:

¹ "Por la cual unifican los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información – SUI aplicable a los prestadores del servicio público de gas combustible por redes de tubería".

<https://www.superservicios.gov.co/publicaciones>

Para acceder a los informes de calidad, selecciona la opción “Energía y gas combustible”, luego despliega la opción de “Estudios, informes y documentos sectoriales” y finalmente puede consultar tanto en el “Informe de calidad de distribución del servicio domiciliario de gas combustible por redes de tubería” o en el “Diagnóstico de la calidad del servicio de gas combustible por redes de tubería”.

➤ Evaluaciones Integrales

Dentro de las actividades prioritarias dentro de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible está la de realizar evaluación integral a las empresas que suministran gas combustible por redes de tubería, con el fin de evidenciar el cumplimiento de la regulación vigente, con el propósito de evitar posibles crisis por alteraciones graves en la continuidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio de Gas Combustible por Redes y demás aspectos entre los que se encuentran los financieros, técnico-operativo, comercial- tarifario y el reporte al SUI. Anualmente se escogen las empresas a las cuales se les va a realizar dichas evaluaciones integrales.

A través del siguiente enlace se puede consultar las evaluaciones integrales realizadas a las empresas:

<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Gas-natural/Evaluacion-de-prestadores>

Por otro lado, para el servicio de GLP en cilindros o a granel las acciones que se ejercen son (i) boletines tarifarios, (ii) comité de seguridad, (iii) cumplimiento de la Resolución CREG 080 de 2019, (iv) verificaciones expendios, depósitos, puntos de venta, plantas almacenadoras y envasadoras (reglamentos técnicos) y (v) evaluaciones integrales a los prestadores, las cuales se pasarán a exponer:

➤ Boletín tarifario de Gas Licuado de Petróleo

Documento que busca dar a conocer el comportamiento de los componentes que conforman el cálculo de las tarifas y el precio final del GLP comercializado tanto en cilindros como a través de tanques estacionarios o a granel, adquirido por los usuarios. Igualmente, se publican los Precios por Cilindros por presentación de cilindro, el precio al usuario final por zonas, además de exponer los valores máximos y mínimos de los mismos. También se presenta el precio por kilogramo de tanques estacionarios, se presentan los valores promedios cobrados para cada una de las zonas del país y el promedio por departamento de cada una de las empresas que prestan el servicio. Este documento se publica de manera trimestral, a partir de la información reportada al Sistema Único de Información (SUI) por las empresas Distribuidoras y Comercializadoras Minoristas de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Circular Conjunta SSPD CREG 002 de 2016.

Para consultar los boletines tarifarios del servicio de Gas Licuado de Petróleo se puede ingresar a través del siguiente enlace:

<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Gas-licuado-de-petroleo/Tarifas>

➤ Cumplimiento de la Resolución CREG 080 de 2019

Para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible realiza seguimiento a las empresas de GLP en relación con los postulados que deben publicar en la página web de cada prestadora con el propósito de mantener informados a todos los usuarios de los servicios ofrecidos, los derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la prestación del servicio, entre otros.

➤ Comité de Seguridad de Gas Licuado de Petróleo

El Comité de Seguridad de GLP (CSGLP), que fue creado mediante el artículo 24 de la Ley 689 de 20012; que realiza 4 sesiones anuales, las cuales son lideradas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se cuenta con la participación del Ministerio de Minas y Energía (MME), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el ICONTEC, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), ECOPETROL, METALGAS, CILGAS y GASNOVA como integrantes del CSGLP.

Asimismo, hubo participación de algunos invitados dentro de los cuales se encuentran el gremio AGREMGAS, Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), FISCALÍA, Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) y la Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA). Adicionalmente, se realizaron las siguientes actividades:

- Socialización de los resultados de las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la SSPD, en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en los reglamentos técnicos del servicio de GLP en cilindros y granel.
- Mesas de trabajo entre la SSPD, la SIC, la CREG, el MME y los Gremios de GLP.
- Diseño y divulgación de la Campaña Publicitaria: “Buenas prácticas para la compra y uso del gas licuado de petróleo en cilindros y tanques”.
- Mesas Técnicas Regionales de GLP.
- Webinar buenas prácticas de GLP.

El objetivo es promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en el sector de GLP, evitar pérdidas de vidas humanas y daños materiales; y atacar la informalidad en la cadena de prestación de este servicio público cuyos usuarios están alrededor de 14 millones de hogares colombianos.

➤ Verificaciones de expendios, depósitos, puntos de venta, plantas almacenadoras y envasadoras (reglamentos técnicos)

La Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible lleva a cabo la verificación del reporte de información por parte de los prestadores en el Sistema Único de Información (SUI), conforme a

² “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”.

los requerimientos establecidos en la Circular SSPD – CREG 001 de 2004. Esto incluye la verificación de expendios y depósitos, así como el cumplimiento de los reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía, tales como las Resoluciones 40248, 40246 y 40247 de 2016. Esta labor se refleja en la revisión de formatos específicos, como el C9 para expendios y depósitos, y el C1 para información básica de plantas almacenadoras y envasadoras.

Asimismo, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible se encarga de realizar visitas técnicas de inspección y evaluación integral a los agentes de la cadena que cuenten con activos como: plantas de envasado y almacenamiento, expendios, depósitos y puntos de venta. Estas visitas garantizan el cumplimiento de los reglamentos técnicos vigentes y contribuyen a mantener la calidad y seguridad en la prestación del servicio de gas combustible.

➤ **Evaluaciones Integrales.**

Las evaluaciones integrales tienen el propósito de evitar posibles crisis por alteraciones graves en la prestación del servicio en términos continuidad, calidad y seguridad; donde se evalúa de manera integral al prestador desde los aspectos: financieros, técnico – operativo, comercial – tarifario y reporte al SUI de acuerdo a las actividades que este agente desarrolle en la cadena de prestación del servicio de Gas Licuado de Petróleo en cilindros y granel.

Para consultar las evaluaciones integrales de los prestadores de Gas Licuado de Petróleo en cilindros y granel, se puede ingresar al siguiente enlace:

<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Gas-licuado-de-petroleo/Evaluacion-de-prestadores>

2. - ¿Qué medidas ha llevado a cabo esa Superintendencia para conjurar la crisis de las empresas comercializadoras de energía y distribuidores de gas natural y GLP, para poder solventar las deudas y garantizar la sostenibilidad financiera del sector de energía y de gas?

Esta SSPD se permite informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la competencia de la SSPD se circunscribe al ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del adecuado cumplimiento del marco normativo de servicios públicos al que se encuentran sujetos los prestadores.

Para el ejercicio de nuestras funciones, la SSPD administra el Sistema Único de Información (SUI), el cual recopila y unifica la información reportada por las empresas prestadoras de servicios públicos, incluyendo datos técnicos, administrativos, comerciales y financieros que sirven de base para efectuar la evaluación de la gestión y resultados de quienes estén sujetos a su control y para las funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía (MME)

Sumado a lo anterior, desde el Grupo de Unidad de Monitoreo para Mercado de Energía y Gas (UMMEG) de la SSPD, se publica el boletín informes semestrales de seguimiento y monitoreo de mercados mayoristas de energía y gas, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link:

<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energ%C3%ADa-y-gas-combustible/Unidad-de-Monitoreo-de-Mercados-de-Energ%C3%ADa-y-Gas-Natural>

Es importante señalar que esta Superintendencia no asume la responsabilidad de garantizar la sostenibilidad de las empresas, ya que dicha responsabilidad recae exclusivamente sobre las mismas.

Ahora bien, en cumplimiento a las funciones descritas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1992, a través del monitoreo continuo que se realiza a la situación financiera de las empresas, cuando se identifican posibles alertas que podrían afectar la prestación del servicio público domiciliario, se llevan a cabo las acciones correspondientes, entre las que se destacan:

- Programas de gestión (artículo 79, literal 11, de la Ley 142 de 1994).
- Seguimiento financiero, técnico, administrativo y tarifario.

En relación con el servicio público de energía eléctrica y gas combustible, el monitoreo de las empresas prestadoras se lleva a cabo a través de dos mecanismos principales para evaluar su desempeño y sostenibilidad financiera. El primero se fundamenta en las Resoluciones CREG 072 de 2002 y 034 de 2004, mientras que el segundo está contemplado en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001.

Estas resoluciones definen los indicadores de gestión que los prestadores del servicio deben cumplir en aspectos financieros, técnicos, administrativos y de calidad. En particular, el artículo 6 de la Resolución CREG 072 establece la metodología para calcular los valores de referencia asociados a cada indicador mencionado en la resolución, los cuales sirven para evaluar a cada prestador del servicio.

Los indicadores se dividen en las siguientes tópicos:

a. Indicadores Financieros

- i. Rotación cuentas por cobrar (días)
- ii. Rotación cuentas por pagar (días)
- iii. Razón corriente (veces)
- iv. Margen operacional (%)
- v. Cubrimiento de gastos financieros (veces)

b. Indicadores Técnicos y Administrativos

- i. Relación suscriptores sin medición (%)
- ii. Cobertura (%)
- iii. Relación reclamos facturación (por 10.000)
- iv. Atención reclamos servicio (%)
- v. Atención solicitud de conexión (%)
- vi. Confiabilidad almacenamiento GLP (días)

c. Indicadores de Calidad

i. Se adoptará las metas aprobadas por la CREG en esta materia

Una vez se determinan los valores de referencia e indicadores para cada prestador, estos se comparan con los valores de referencia con el objetivo de evaluar su desempeño. Este análisis es publicado anualmente en la página oficial de la SSPD³.

La evaluación de los valores de referencia se complementa con el Modelo de Clasificación de Riesgo, que utiliza un enfoque logístico y añade los siguientes indicadores financieros:

- i. Rentabilidad sobre activos
- ii. Rentabilidad sobre patrimonio
- iii. Flujo de caja sobre activos
- iv. Ciclo operacional
- v. Cubrimiento de gastos financieros
- vi. Razón corriente
- vii. Patrimonio sobre activo
- viii. Pasivo corriente sobre pasivo total
- ix. Activo corriente sobre activo total

Con base en estos indicadores, el modelo clasifica a cada empresa en una de las siguientes categorías de riesgo:

- I. Riesgo 0: Bajo
- II. Riesgo 1: Medio-Bajo
- III. Riesgo 2: Medio-Alto
- IV. Riesgo 3: Alto

Según el nivel de riesgo obtenido, se prioriza la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. En caso de ser necesario, esta puede exigir al prestador que implemente un programa de gestión orientado a mejorar sus indicadores en el corto y mediano plazo.

Por último, es de señalar que la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, ha diseñado una herramienta interna que integra el modelo de riesgo de las Resoluciones CREG 072 y 034, junto con información exógena proporcionada por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. y el Gestor del Mercado, como el Programa de Limitación de Suministros, la Exposición a Bolsa y la Información Financiera Especial (IFE, según Resolución SSPD 20201000055775 de 2020). También incluye el Patrimonio Técnico Transaccional (CROM, de acuerdo con la Resolución SSPD 156 de 2012 modificada por las Resoluciones SSPD 100 y 240 de 2020). Esta herramienta permite medir y alertar sobre riesgos operativos y financieros, y se actualiza mensualmente como un insumo adicional en la evaluación de los prestadores.

Sumado a lo anterior, el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001, señala la obligatoriedad de los prestadores de servicios públicos de contratar un

³ Referentes para evaluar la gestión e Indicadores de gestión. Link: www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Energia/Calidad

Auditor Externo de Gestión y Resultados independientemente del control interno que tenga la empresa, de esta forma, todas las “Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas”.

Está Auditoría Externa, obra en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa.

En resumen, a través de las herramientas otorgadas por las resoluciones CREG 072 de 2002 y 034 de 2004, sumado a la auditoría constante de los Auditores Externos de Gestión y Resultados, la Superintendencia de Servicios Públicos realiza un monitoreo constante de la situación financiera de las empresas, requiriendo a las que presenten alertas en sus indicadores y en caso crítico, realizando planes de gestión o interviniendo cuando la prestación del servicio está en riesgo.

Finalmente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Decreto No 0381 de 2012, es competencia del Ministerio de Minas y Energía (MME), articular la formulación e implementación de la política pública en el sector energético, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicado SSPD No 20252001180121 del 9 de abril 2025, se dio traslado al MME de la inquietud planteada, para su respectivo trámite.

3.- Sírvase informar y entregar los resultados de las medidas adoptadas de la reunión con la Contraloría Delegada para Minas y Energía del pasado 12 de marzo de 2025 en materia del Sistema único de información de Servicios Públicos Domiciliarios y la actualización de información, así como el seguimiento al pago de los subsidios de energía, gas natural, GLP; Seguimiento a la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica, gas natural y GLP.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 142 de 1994, el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de administrar los fondos de subsidios. Asimismo, le corresponde definir el procedimiento para el pago de los subsidios, conforme a lo dispuesto en sus decretos y demás normas vigentes. Por su parte, el Sistema Único de Información (SUI) es la plataforma dispuesta para centralizar, organizar y gestionar la información relacionada con los servicios públicos domiciliarios en Colombia, bajo la administración de esta Superintendencia.

De acuerdo con las resoluciones internas que regulan el reporte de información, las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) deben remitir al SUI la información relacionada con los subsidios, dentro de los plazos establecidos en las respectivas resoluciones de cargue. En este contexto, la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, a través de las Direcciones Técnicas de Gestión de Energía y de Gas Combustible, realiza el seguimiento a la información reportada y comunica al Ministerio de Minas y Energía cualquier novedad que se identifique, sin perjuicio de las acciones que dicha entidad adopte en el marco del proceso de conciliación con las empresas prestadoras.

En este sentido, la Superintendencia se encuentra adelantando una actualización de sus esquemas de vigilancia, con el propósito de incorporar mecanismos automatizados que permitan optimizar los procesos internos. Adicionalmente, se están desarrollando espacios de trabajo conjunto con los equipos técnicos del Ministerio de Minas y Energía responsables del manejo de subsidios, con el objetivo de armonizar el procedimiento para la validación efectiva de los reportes en el SUI, así como para realizar las verificaciones y ajustes necesarios que garanticen el cumplimiento de los fines del Fondo de Subsidios para los servicios públicos mencionados.

4.- *Sírvase entregar el informe de indicadores de gestión de energía eléctrica desde el año 2022 hasta la fecha, así como de gas natural y GLP.*

Antes de abordar la respuesta, es importante señalar que la SSPD ha enfatizado ante la CREG la necesidad de actualizar los conceptos establecidos en la Resolución CREG 072 de 2002 y sus modificaciones. Esto con el propósito de ajustar el cálculo de los indicadores utilizados en la evaluación de la gestión, incorporando el marco normativo aplicable según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF) y modificar la elaboración de los referentes por negocio teniendo en cuenta información del año evaluado, Estas propuestas fueron expuestas en la comunicación con Radicado SSPD No. 20182301372261 del 24 de septiembre de 2018 y durante la mesa de trabajo SSPD-CREG, Sesión III-2022.

Energía eléctrica

De conformidad con las funciones establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, y atendiendo lo dispuesto la Resolución CREG 072 de 2002, la SSPD, realiza una evaluación continua de la gestión financiera, técnica, administrativa y de calidad de los prestadores de servicios públicos. Por tal razón, se realiza anualmente la evaluación del comportamiento de los indicadores de gestión frente a los referentes establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

De acuerdo con los artículos 2 y 6 de la Resolución CREG 072 de 2002, los referentes se encuentran definidos como *“el parámetro cuantitativo o cualitativo, según sea el caso, contra el cual se comparan los valores alcanzados por una Entidad Prestadora en sus Indicadores de Gestión para verificar su cumplimiento”* y que *“para cada uno de los Indicadores de Gestión, se fijarán anualmente Referentes por grupo, que serán la base para la evaluación de las Entidades Prestadoras”*.

Al respecto se informa que, la información suministrada corresponde a las vigencias 2022 y 2023, siendo la del año 2023 la más reciente procesada por la SSPD. A la fecha de esta respuesta, los prestadores de servicios aún no han cargado la información correspondiente a la vigencia 2024. Por lo anterior, se adjuntan en formato PDF los documentos titulados *“Indicadores de gestión 2022”* e *“Indicadores de gestión 2023”*, que contienen la información solicitada y analizan los siguientes indicadores de Gestión 1:

Financieros

INDICADOR	FORMULA
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	$\frac{\text{Cuentas por Cobrar}}{\text{Ingresos Operacionales}} \quad * 365$
Rotación Cuentas por Pagar (días)	$\frac{\text{Cuentas por Pagar}}{\text{Costo de Ventas}} \quad * 365$
Razón Corriente (veces)	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Margen Operacional (%)	$\frac{\text{EBITDA}}{\text{Ingresos Operacionales}} \quad * 100$
Cubrimiento de Gastos Financieros (veces)	$\frac{\text{EBITDA}}{\text{Gastos Financieros}}$

Nota: En el numeral 5 del anexo 1 de la Circular CREG 072 de 2002 están descritas cada una de las variables que se utilizan en los indicadores financieros planteados.

Técnicos y administrativos

INDICADOR	FORMULA
Relación Suscriptores Sin Medición (%)	$\frac{\text{Suscriptores sin Medición}}{\text{Suscriptores Totales}} \quad * 100$
Cobertura (%) Áreas de Servicio Exclusivo	$\frac{\text{Suscriptores}}{\text{Suscriptores en Contrato}} \quad * 100$
Cobertura (%) para los demás	$\frac{\text{Suscriptores}}{\text{Suscriptores Proyectados}} \quad * 100$
Relación Reclamos Facturación (por 10,000 facturas)	$\frac{\text{Reclamos Facturación}}{\text{Facturas Expedidas}} \quad * 10,000$
Atención Reclamos Servicio (%)	$\frac{\text{Usuarios Afectados}}{\text{Total Usuarios}} \quad * 100$
Atención Solicitud de Conexión (%)	$\frac{\text{Usuarios Afectados}}{\text{Total Usuarios}} \quad * 100$
Confiabilidad por Almacenamiento de GLP (días)	$\frac{\text{Capacidad de Almacenamiento en Tanques}}{\text{Volumen vendido (últimos 12 meses)}} \quad * 365$

Gas combustible

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) debe evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su inspección, vigilancia y control de acuerdo con los indicadores definidos por las comisiones de regulación; para el caso de la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible (DTGGC), se debe atender lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en la Resolución CREG 072 de 20021, y sus modificatorias.

Adicionalmente, en el artículo 2 de la Resolución CREG 072 de 2002, se indica que los referentes “se entienden como el parámetro cuantitativo o cualitativo, según sea el caso, contra el cual se

comparan los valores alcanzados por una Empresa prestadora en sus Indicadores de Gestión para verificar su cumplimiento” y en el artículo 6 de la misma resolución se señala que “(...) para cada uno de los Indicadores de Gestión, se fijarán anualmente referentes por grupo, que serán la base para la evaluación de las entidades prestadoras (...)”, respectivamente, al respecto los Indicadores de Gestión 2 por evaluar son los siguientes:

Financieros

INDICADOR	FORMULA
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	$\frac{\text{Cuentas por Cobrar}}{\text{Ingresos Operacionales}} \times 365$
Rotación Cuentas por Pagar (días)	$\frac{\text{Cuentas por Pagar}}{\text{Costo de Ventas}} \times 365$
Razón Corriente (veces)	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Margen Operacional (%)	$\frac{\text{EBITDA}}{\text{Ingresos Operacionales}} \times 100$
Cubrimiento de Gastos Financieros (veces)	$\frac{\text{EBITDA}}{\text{Gastos Financieros}}$

Nota: En el numeral 1 del Anexo 1 de la Resolución CREG 072 de 2002 están descritas las variables necesarias para calcular los indicadores financieros planteados.

Fuente: Elaboración DTGGC, basado en Resolución CREG 072 de 2002.

Técnicos y administrativos

INDICADOR	FORMULA
Relación Suscriptores Sin Medición (%)	$\frac{\text{Suscriptores sin Medición}}{\text{Suscriptores Totales}} \times 100$
Cobertura (%) Áreas de Servicio Exclusivo	$\frac{\text{Suscriptores}}{\text{Suscriptores en Contrato}} \times 100$
Cobertura (%) para los demás	$\frac{\text{Suscriptores}}{\text{Suscriptores Proyectados}} \times 100$
Relación Reclamos Facturación (por 10,000 facturas)	$\frac{\text{Reclamos Facturación}}{\text{Facturas Expedidas}} \times 10,000$
Atención Reclamos Servicio (%)	$\frac{\text{Usuarios Afectados}}{\text{Total Usuarios}} \times 100$
Atención Solicitud de Conexión (%)	$\frac{\text{Usuarios Afectados}}{\text{Total Usuarios}} \times 100$

Nota: En el numeral 2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 072 de 2002 están descritas las variables necesarias para calcular los indicadores técnicos y administrativos planteados.

Fuente: Elaboración DTGGC, basado en Resolución CREG 072 de 2002.

En consideración a lo anterior, la DTGGC, realiza el cálculo de los indicadores Financieros, Técnicos y Administrativos, la información de estos indicadores está disponible para 2022 y 2023, al momento de la consulta la DTGGC, requirió a los prestadores de este servicio y se encuentra compilando la información para realizar el cálculo y emitir el informe con su respectivo análisis para 2024.

Los informes se encuentran en la página web de la Superservicios desde vigencias anteriores a la solicitadas, las cuales pueden ser consultadas en el enlace:

- Gas por Redes: <https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Gas-natural/Calidad>

- GLP en cilindros y a granel: <https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Gas-licuado-de-petroleo/Calidad>

5.- ¿Qué acciones y medidas se han llevado a cabo frente a las alzas del precio de energía eléctrica en el Tolima y qué acciones se han tomado, frente a CELSA por posibles abusos en la fijación de los precios de generación de energía y comercialización?

Como se expuso anteriormente, las funciones de la SSPD se circunscriben a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley 142 de 1994; sin embargo, se aclara que las prácticas de abuso de posición de dominio que realice una empresa, será analizado e investigado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), de conformidad con lo establecido en el 2153 de 1992.

Con respecto a las acciones desarrolladas que se han tomado frente a CELSIA, se comparten algunos datos sobre las acciones de seguimiento desarrollados en la Unidad de Monitoreo de Mercados Mayoristas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

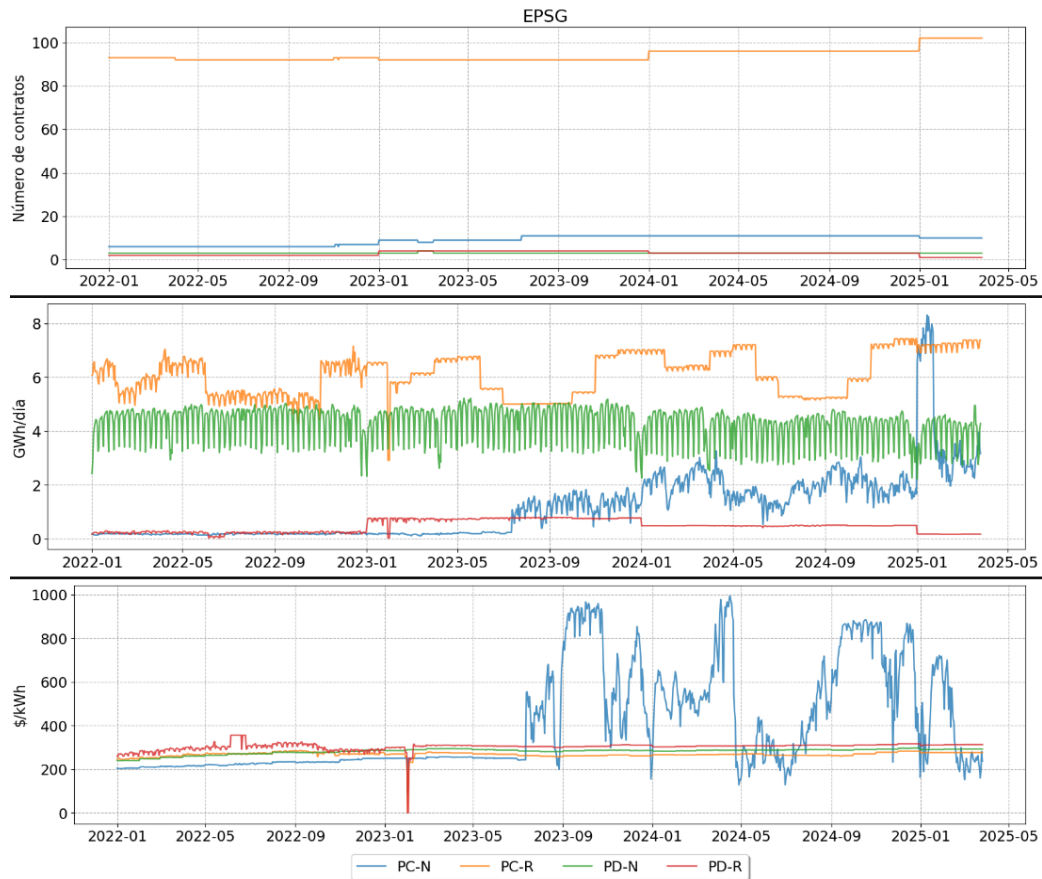
CELSIA, durante el año 2024 generó alrededor del 4% de energía, que lo ubicó como el sexto mayor generador del país, considerando que la participación de EPM, ENEL e ISAGEN representan 57,7% del total de la energía producida en el país.

Tabla 2. Generación real por empresa generadoras (GWh/año) año 2024

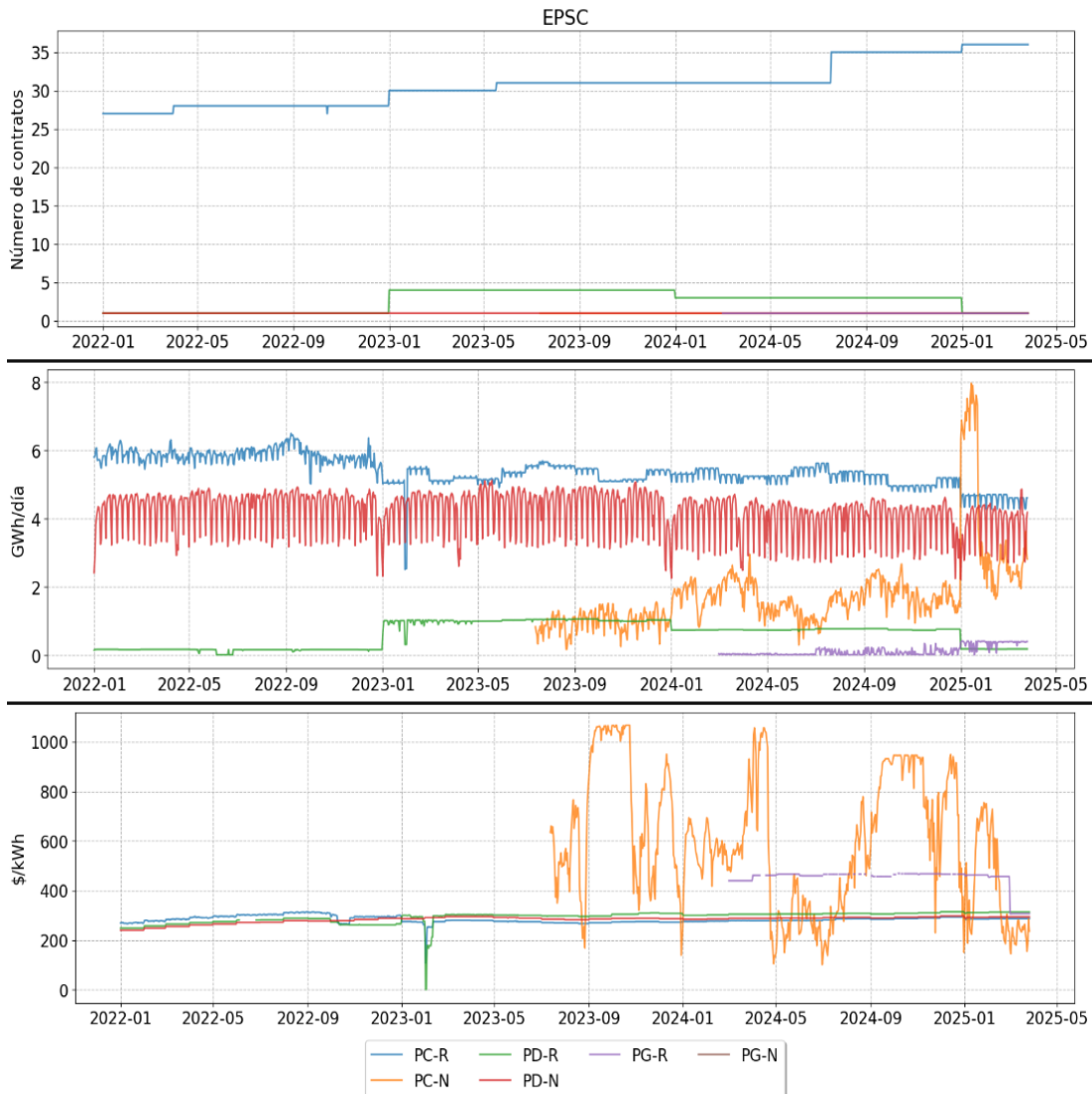
Generadores	Generación real (GWh/año)	Participación
CELSIA	3,227.04	3.88%

Fuente: Sinergox – XM

Desde el punto de vista de generación, CELSIA tiene cerca de 100 contratos para venta de energía en el mercado regulado, de tipo pague lo contratado, con un promedio para marzo, cercano a los 276 \$/kWh (Figura 1), suministrando cerca de 7GWh/día en este segmento. Así mismo ha suministrado hasta 1GWh/día, en el mercado regulado vía contratos tipo pague lo demandado. Veamos:

Figura 1. Visión panorámica agente Celsia en su calidad de generador

A su vez, CELSIA en su calidad de comercializador, compra en el mercado energía con destino al mercado regulado a través de cerca de 35 contratos, de tipo pague lo contratado para el regulado, con un promedio cercano a 288\$/kWh (Figura 2). Cabe resaltar que, si bien los precios de venta aumentaron durante 2022, los mismos han estado relativamente estables para el segmento regulado desde 2023, que es el que se convierte en tarifa para los hogares y comercios de bajo consumo, es decir que no consumen gran cantidad de energía para ser considerados usuarios no regulados.

Figura 2. Visión panorámica de Celsia en su calidad de Comercializador

Ahora bien, se observan unas compras en unos pocos contratos tipo pague lo demandado, con promedio de compra a 313 \$/kWh durante marzo. También se observan compras de energía en el segmento pague lo generado durante 2024, de pequeñas cantidades de energía, a cerca de 414\$/kWh, y para marzo, con promedio de compra a 307\$/kWh. Este segmento fue creado en 2024, para disminuir el riesgo de exposición en bolsa de los agentes comercializadores.

En este sentido, no se observa una presión hacia el alza por parte del comercializador en el mercado regulado.

Así mismo, se observan ventas de energía del generador CELSIA al comercializador CELSIA, en el segmento pague lo contratado no regulado, con destino al mercado no regulado. Es de resaltar, que estos no van a tarifa, en virtud a la formula tarifaria del componente G. Se observa una

diferencia entre los costos de contratos y el componente G de la factura, en cerca de 94 \$/kWh, lo cual equivale al componente de opción tarifaria.

En lo que respecta al cumplimiento del régimen tarifario, como se menciona en el numeral 1, con respecto al servicio de energía, la SSPD, a través de la DTGE, lleva a cabo verificaciones mensuales a las empresas del mercado regulado. Estas verificaciones consisten en replicar los cálculos del Costo Unitario (CU) utilizando la información reportada al SUI por los prestadores y XM, con el fin de compararlos con los valores publicados.

Atentamente,



NELSON MAURICIO REY PEÑA

Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexo: Indicadores de gestión 2022 y 2023
Radicado SSPD No. 20252001180121 del 9/04/2025

Proyectó: Norma Carolina Orozco Ravelo – Coordinadora del Grupo de GLP en Cilindros o a Granel
Tatiana Alejandra Quintero Barrera– Coordinadora Grupo de gas por Redes de Tubería
Adriana Lucía Hurtado – Profesional DTGE
Nelson González - Profesional DTGE OK
Natalia Ximena Castro Puentes - Profesional DTGE OK
Diego Miguel Piñeros Pulido – Profesional UMMEG
Luis Alejandro Galvis Peñuela – Profesional UMMEG

Revisó: Luz Helena Cabra Sánchez – Profesional Especializado de la DTGGC
Laura Eva Barragán Torres – Coordinadora UMMEG
Nelson González - Profesional DTGE OK
Luis Fabián Sanabria - Profesional DTGE
Laura Torrado - Profesional DTGE
Diana Lorena Sierra Velandia – Asesora del Despacho
Luz Angela Acuña Ramírez – Asesor del Despacho

Aprobó: Omar Camilo López López – Director Técnico de Gestión de Gas Combustible
Héctor Suarez Bernal – Director Técnico de Gestión de Energía
Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica